

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00446-00

Teniendo en cuenta que el abogado GUILLERMO DÍAZ FORERO apoderado de la parte demandada, dentro del término otorgado formuló excepciones de mérito, y el acreedor hipotecario citado dentro del asunto guardó silencio luego de surtirse su notificación electrónica bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER TRASLADO a la parte demandante, de las excepciones de mérito formuladas por el abogado GUILLERMO DÍAZ FORERO apoderado, por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo señalado en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **10** hoy **9 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO